

LEY No. 1446 **26 MAY 2011**

"POR EL CUAL SE INTRODUCEN ALGUNAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 42.18. Y 43.1.8 DE LA LEY 715 DE 2001".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El artículo 42.18 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

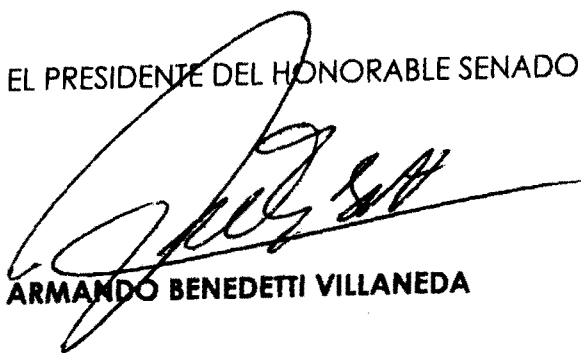
Artículo 42.18. Reglamentar el uso de los recursos destinados por las entidades territoriales para financiar los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica y los Tribunales Departamentales y Distritales Éticos de Enfermería.

ARTÍCULO 2.- El artículo 43.1.8 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Artículo 43.1.8.- Financiar los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica y los Tribunales Departamentales y Distritales Éticos de Enfermería y vigilar la correcta utilización de los recursos.

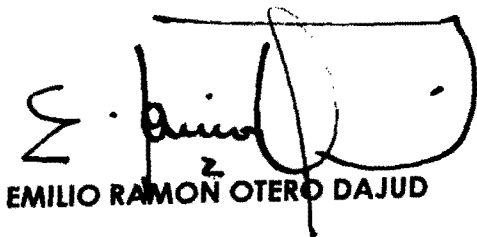
ARTÍCULO 3.- La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



CARLOS ALBERTO ZULUAGA DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

LEY No. 1446

**"POR EL CUAL SE INTRODUCEN ALGUNAS MODIFICACIONES A LOS
ARTÍCULOS 42.18 Y 43.1.8 DE LA LEY 715 DE 2001"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 MAY 2011



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,


MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA